

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 00759 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.
DEMANDADOS	WILSON DE JESUS ZEA ARANGO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.** y en contra de **WILSON DE JESUS ZEA ARANGO**, por la suma total de **\$9.352.000**, discriminados de la siguiente manera:

- A. **\$908.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de octubre al 14 de noviembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de noviembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- B. **\$908.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.
- C. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de diciembre del 2020 al 14 de enero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de enero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- D. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de febrero de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- E. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de febrero del 2021 al 14 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley

820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de marzo de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

- F. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de marzo del 2021 al 14 de abril de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de abril de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- G. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de abril del 2021 al 14 de mayo de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de mayo de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- H. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de mayo del 2021 al 14 de junio de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- I. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de junio del 2021 al 14 de julio de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de julio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- J. **\$942.000** saldo de canon de arrendamiento del 15 de julio del 2021 al 14 de agosto de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde el día 15 de agosto de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se le reconoce personería a la DRA. MARIA VICTORIA ORTIZ DIEZ 5 C.C. 42.890.951 y T.P. 117.026 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante

**CUARTO:** Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 - Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5bc95677cac5fc3c7f5353f360d406e2d0ad681b294cb22304960659425e9b**  
Documento generado en 07/09/2021 04:58:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**